



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Viernes, 25 de septiembre de 1992. — Número 193

Página 2.965

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 65/1992, de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios 2.966

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable de Campo de la Cruz (Escalante) y Cabezón de Liébana, así como corrección de errores 2.967

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Anuncios de concurso para «contratación de asistencia técnica de equipo médico para litotricia del Hospital de Liencres» y «contratación de asistencia técnica de equipo médico correspondiente al área de diagnóstico» 2.968

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido 2.968
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», la línea eléctrica aérea trifásica a 132 kV de tensión denominada Mataporquera-Aguilar, en las provincias de Cantabria y Palencia, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma 2.968

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- El Astillero. — Expediente para la concertación de un crédito 2.969
- Cabezón de la Sal. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para 1992 2.969
- Soba. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para 1992 2.970

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitud de licencia para apertura de nave para mercancías de carga y descarga de buques 2.970
- Santillana del Mar. — Solicitud para la actividad de pub 2.970
- Medio Cudeyo. — Solicitud de licencia para sala de fiestas con atracciones 2.970

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 264/91 2.970
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 192/91 2.971
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 151/90 2.971
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 91/92 y 92/92 2.971
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 80/92 y 521/90 2.972

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 65/1992, de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Según el Real Decreto 2030/82, de 24 de Julio, quedan transferidas, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, las competencias en materia de "Organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, tutela, sanción e intervención", así como la inspección, en lo relativo al "otorgamiento de Autorizaciones para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de cualquier clase y naturaleza", regulado, hasta la fecha, por la Orden de 7 de Mayo de 1957, sobre Comisaría de Asistencia médico-farmacéutica, y Real Decreto 2177/78, sobre Registro, Catalogación, Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Con posterioridad a la fecha de transferencias, se han producido importantes innovaciones y cambios legislativos, como la Ley 14/86, de 25 de Abril, General de Sanidad; Ley 35/88, de 22 de Noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida; Ley 42/88, de 28 de Diciembre, de Donación y Utilización de Embriones y Fetos Humanos, Tejidos u Organos; y Ley 25/90, de 20 de Diciembre, del Medicamento. Lo que hace necesaria una adaptación y actualización, de la normativa Regional, a la citada Legislación, así como su desarrollo.

Con el fin de conocer, adecuar, racionalizar y valorar los recursos materiales y personales sanitarios de la Región, se hace precisa la elaboración de un Registro de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios Regionales, públicos y privados, así como la regulación de los cauces para la concesión de Autorizaciones Administrativas previas; la comprobación, en el momento de la apertura o puesta en funcionamiento, del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos y la exigencia de calificación, acreditación, catalogación, control, inspección y evaluación. Todo ello, en orden a la mejor racionalización y eficacia de los servicios y a la protección de la salud y de la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La necesidad de comunicar, a la Administración Sanitaria Regional, el inicio o cese de actividades, por parte de determinados profesionales sanitarios, complementará el conocimiento sobre recursos materiales y personales, existentes en cada momento.

Por todo ello, se hace necesaria la aprobación de una nueva normativa, que regule las Autorizaciones de los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo establecido en el Art. 23.3 de su Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 04.09.92

DISPONGO:

ARTICULO 1º.- El presente Decreto, será de aplicación a todos los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios civiles, públicos o privados, de cualquier clase, radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO 2º.- A los efectos de este Decreto, se consideran Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, los siguientes:

1.- Los de atención hospitalaria y otros centros o servicios sanitarios con internamiento, generales o especiales, ya sean de agudos, de media o larga estancia.

2.- Los de asistencia extrahospitalaria, los Centros de Salud, los Consultorios de Atención Primaria y los Servicios de Urgencia, públicos y privados.

3.- Los Bancos de Sangre, los centros de hemodiálisis, los laboratorios de análisis clínicos y los centros de radioterapia y radiodiagnóstico.

4.- Los Centros de Reconocimientos Médicos, para la obtención y/o renovación de permisos y licencias de conducción y de armas.

5.- Las oficinas de farmacia, los depósitos de medicamentos, los botiquines, los servicios farmacéuticos de hospitales y los almacenes y centros de distribución de productos farmacéuticos.

6.- Los destinados a transporte sanitario y/o a asistencia/prevención, en equipos móviles.

7.- Los Bancos de recepción, conservación y distribución de material biológico humano, así como de su manipulación.

8.- Los de formación e investigación sanitaria.

9.- Las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, con domicilio social en esta Comunidad Autónoma, así como las delegaciones, con domicilio social extra-regional.

10.- Los balnearios, los centros de fisioterapia y los de rehabilitación.

11.- Los Centros de deshabituación y de tratamiento de drogodependientes y alcohólicos.

12.- Los establecimientos de óptica.

13.- Los establecimientos/laboratorios, de prótesis dental.

14.- Todos aquellos, no incluidos en los apartados anteriores, que por su finalidad o por razón de las técnicas que utilizan, tengan carácter sanitario, ya sea preventivo, diagnóstico, terapéutico o rehabilitador.

ARTICULO 3º.-

1.- Las consultas de carácter privado, correspondientes a médicos, odontólogos, diplomados en enfermería o ATS, no integrados en los apartados anteriores, únicamente estarán obligados a la comunicación escrita, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de su apertura, traslado o cierre.

2.- Las Oficinas de Farmacia y los botiquines se regirán por la legislación específica, que les afecte.

ARTICULO 4º.- Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, quedan sujetos a las siguientes exigencias comunes:

a) Autorización Administrativa, previa a su creación, construcción, instalación, funcionamiento, modificación, adaptación, traslado o supresión.

b) Comprobación, en el momento de la apertura, mediante inspección de los Servicios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del cumplimiento de los requisitos y condiciones, especificados en la Autorización Administrativa.

c) Inscripción en el Registro sanitario, incluyendo su catalogación.

d) Control, inspección y evaluación de su actividad.

e) Elaboración y comunicación, a la administración sanitaria, de las informaciones y estadísticas sanitarias, que se soliciten.

f) Las que se deriven de la legislación básica del Estado.

ARTICULO 5º.-

1.- Corresponde, al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, la concesión de la Autorización Administrativa, previa a su instalación.

Las autorizaciones previas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto caducarán si, transcurrido un año contado a partir del día siguiente de que se hubiese recibido la notificación de la autorización, no se hubiesen iniciado las obras, o habiéndose iniciado, llevasen más de seis meses interrumpidas.

2.- Obtenida la Autorización Administrativa y una vez instalado el Centro, Servicio o Establecimiento, corresponderá al Director Regional de Sanidad otorgar la Autorización de Funcionamiento, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos específicos.

3.- La documentación que, para cada tipo de Centro, haya de acompañarse, así como el procedimiento a seguir, para la obtención de las correspondientes Autorizaciones Administrativa y de Funcionamiento, se establecerán reglamentariamente.

4.- Será preceptivo, y previo a la concesión de cualquier Autorización de Funcionamiento, que el solicitante posea otorgada, por el correspondiente Ayuntamiento, la licencia de obra, para la modificación, construcción o traslado de un Centro, Servicio o Establecimiento Sanitario, así como la correspondiente Autorización Administrativa.

ARTICULO 6º.- Se crea el Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios, dependiente de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 7º.- Corresponde, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, sin perjuicio de la legislación básica del Estado, establecer y exigir los requisitos técnicos y las condiciones, que deberán reunir las instalaciones y establecimientos, para su inclusión en el Registro.

ARTICULO 8º.- La omisión de las Autorizaciones o el incumplimiento de los requisitos, que en las mismas se establezcan, supondrá:

1.- La no inscripción o en su caso, exclusión, en el Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios.

2.- La imposición de las sanciones administrativas, previstas en el Capítulo VI, del Título I, de la Ley 14/86, General de Sanidad y en el Capítulo IX de la Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

a) No tendrán carácter de sanción, la clausura o cierre de centros, servicios, establecimientos o instalaciones que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

b) Será competente el Director Regional de Sanidad y Consumo para la adopción de las medidas a las que se refiere el apartado anterior.

c) Si durante la tramitación del expediente o como consecuencia de la acción inspectora se apreciara razonablemente

la existencia de riesgo para la salud o la seguridad de las personas, el Director Regional de Sanidad y Consumo podrá adoptar cautelarmente las medidas a las que hacen referencia el artículo 11.2 en la Ley General de Sanidad.

ARTICULO 9º.-

1.- El otorgamiento de la Autorización Administrativa, se condicionará al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y al de las disposiciones reglamentarias, que se dicten en su desarrollo, así como, en su caso, al de las exigencias de la Ordenación y Planificación Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

2.- Las Autorizaciones Administrativas y de Funcionamiento tendrán validez durante cinco años, contados desde la fecha de la concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que estén legalmente en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán proceder a la renovación de la Autorización de Funcionamiento, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

SEGUNDA.- Los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que no estén legalmente en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar las correspondientes Autorizaciones Administrativas, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Sanidad.

TERCERA.- Transcurridos los plazos establecidos, sin que, por los titulares de los Centros, Servicios y Establecimientos, se hayan solicitado las correspondientes renovaciones o autorizaciones, se procederá a la clausura o al cese de actividades, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Santander, 7 de setiembre de 1992.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



Juan HORMAECHA CAZON.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL,

Ego.: José PARRA BELENGUER.

92/76541

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Diego Valle San Miguel, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Campo de la Cruz (Escalante).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/55949

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Alonso González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabezón de Liébana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de abril de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/34491

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Corrección de error

Corrección de error a la Orden del 10 de julio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 162, de fecha 13 de agosto de 1992, por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Donde dice: «...al libro 227, sección 2ª, folio 206, finca número 19.274...».

Debe decir: «...al libro 277, sección 2ª, folio 206, finca número 19.279...».

Santander, 16 de septiembre de 1992.

92/77266

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: «Contratación de asistencia técnica de equipo médico para litotricia del Hospital de Liencres».

2. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de tres años.

El inicio del servicio se deberá hacer de forma inmediata a la adjudicación del contrato.

3. Tipo de licitación: A determinar por los licitadores.

4. Clasificación de contratistas: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Presentación de proposiciones: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del primer día hábil, después de transcurridos treinta días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

6. Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

7. Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de septiembre de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

92/78124

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: «Contratación de asistencia técnica de equipo médico correspondiente al área de diagnóstico por la imagen del Hospital de Liencres».

2. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de tres años.

El inicio del servicio se deberá hacer de forma inmediata a la adjudicación del contrato.

3. Tipo de licitación: A determinar por los licitadores.

4. Clasificación de contratistas: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Presentación de proposiciones: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del primer día hábil, después de transcurridos treinta días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de cláusulas administrativas y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

6. Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

7. Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de septiembre de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

92/78122

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Don Ignacio Sanjuán Crucelaegui, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U. R. E. 39/020,

De conformidad con el artículo 125.3 de la Orden Ministerial de 18 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por medio de la presente:

Notifica a don Jesús Ruiz Martínez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 90/1.171, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander, en febrero de 1991 y 10 de junio de 1992, certificaciones números 91/2.658-9 y 92/7.471, contra el deudor don Jesús Ruiz Martínez, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por el descubierto que igualmente se expresa:

Urbana número 6. Vivienda del frente subiendo del piso primero, letra D, de la casa doble señalada con el número 5 de la calle del Espíritu Santo, Laredo, de 49 metros 67 decímetros cuadrados. Nuda propiedad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, tomo 356, folio 233 y finca número 15.211.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por el concepto de descubierto total del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: De principal, 304.801 pesetas; por recargos, 60.960 pesetas, y por costas estimativas, 500.000 pesetas. Total, 865.761 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Laredo a 9 de septiembre de 1992.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

92/75908

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», la línea eléctrica aérea trifásica a 132 kV de tensión, denominada Mataporquera-Aguilar, en las provincias de Cantabria y Palencia, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma

Vistos los expedientes incoados en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Cantabria y en la Delegación Territorial en Palencia de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para la construcción de la línea eléctrica epigrafiada,

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la línea eléctrica aérea trifásica a 132 kV de tensión, denominada Mataporquera-Aguilar, cuyo origen lo tiene en la subestación de Mataporquera (Cantabria), y el final en la subestación de Aguilar de Campoo (Palencia), cuyas características principales se especifican a continuación:

Línea aérea trifásica a 132 kV de tensión, con 14.532 metros de longitud, sobre 53 apoyos metálicos. Conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección. Aisladores en cadena de nueve elementos, de vidrio templado. Tomas de tierra con doble cable de acero suave galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la línea consiste en sustituir a otra ya existente de 30 kV ya obsoleta debido al estado deficiente de sus elementos, por lo que se mejora considerablemente el trazado, los apoyos y el suministro en general.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de julio de 1992.—La directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

92/74213

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de El Astillero tramita expediente para la contratación de un préstamo por importe de 150.000.000 de pesetas para determinadas obras de inversión.

Piscinas cubiertas, 100.000.000 de pesetas.

Saneamiento, 6.000.000 de pesetas.

Vías públicas, 19.000.000 de pesetas.

Parques y jardines, 25.000.000 de pesetas.

Con la siguientes características:

—Tipo de interés: 13,50 %.

—Plazo de amortización: Diez años y dos de carencia.

—Anualidad prevista: 35.250.000 pesetas.

—Carga financiera acumulada con esta operación: 96.535.310 pesetas, que representa un porcentaje del 19,055 %.

Queda expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días para oír reclamaciones y a los oportunos efectos.

El Astillero, 9 de septiembre de 1992.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

92/76345

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de julio de 1992, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
210.432	3.454.165	35.913.777
627.432	23.002.990	32.002.990
628.432	3.110.921	3.110.921
629.442	4.383.868	4.383.868
630.044	2.118.360	2.118.360
630.055	10.000.000	10.000.000
630.432	2.750.000	2.750.000
631.111	2.091.028	2.091.028
631.443	2.883.200	2.883.200
632.011	1.037.075	1.037.075
Totales	54.831.607	96.291.219

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 53.794.532 pesetas.

Mayores ingresos, 1.037.075 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 88.841.576 pesetas.

Capítulo 2º: 107.395.643 pesetas.

Capítulo 3º: 5.735.767 pesetas.

Capítulo 4º: 8.224.238 pesetas.

Capítulo 6º: 60.377.442 pesetas.

Capítulo 8º: 1 peseta.

Capítulo 9º: 6.214.135 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 8 de septiembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/75458

AYUNTAMIENTO DE SOBA**EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto de 1992, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Aumentos

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios, 1.125.000 pesetas.

Deducciones

Del remanente de Tesorería de la liquidación anterior, 1.125.000 pesetas.

Después de este expediente el presupuesto de gastos queda como sigue a nivel de capítulos:

Capítulo 1: 9.965.733 pesetas.

Capítulo 2: 14.685.000 pesetas.

Capítulo 3: 684.634 pesetas.

Capítulo 4: 250.000 pesetas.

Capítulo 6: 4.997.236 pesetas.

Capítulo 7: 3.821.293 pesetas.

Capítulo 9: 518.555 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba a 9 de septiembre de 1992.—El alcalde-presidente, Tomás Cañales Gómez.

92/74919

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Bergé y Cía., S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una nave almacén para mercancías de carga y descarga de buques, a emplazar en avenida de Parayas, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de agosto de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/75454

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**EDICTO**

Por don Luis Manuel Real Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub, en la entidad de Queveda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 13 de agosto de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/71338

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por don Álvaro Covo Serrano se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de sala de fiestas con atracciones, en la localidad de Solares, barrio La Encina, número 49, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo a 31 de agosto de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/73748

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****EDICTO**

Expediente número 264/91

Don Ignacio Moncada Ariza, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía al número 264/91, promovidos por la comunidad de propietarios de los inmuebles situados en la calle El Ferial, números 1, 3 y 5 de Reinosa (Cantabria), representada por el procurador señor González Castriello, contra la «Sociedad Constructora José Parer, Sociedad Anónima», y otros. Y por medio del presente se emplaza a la citada sociedad para que en el término de diez días se persone en autos por medio de procurador que la represente y letrado que la defienda, apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la «Sociedad Constructora José Parer, S. A.», expido el presente, en Reinosa a 20 de marzo de 1992.—El juez, Ignacio Moncada Ariza.

92/77223

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 192/91

Don Fernando Quintana López, juez de primera instancia e instrucción número uno de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil con el número 192/91, a instancia de doña Gloria Castillo Argumosa, representada por el procurador don José Peña Bernardo, contra don Eduardo Mantilla Herrero, herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Julio Revuelta Diego y «Mutua General de Seguros».

Que en los mismos se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Cítese a las partes interesadas en este proceso a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 2 de octubre de 1992, a las diez horas, a los efectos de proceder a la relación de autos previa a la acumulación solicitada de los presentes autos a los autos 108/90. Asimismo, cítese a las partes interesadas en los autos 108/90 y a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Julio Revuelta Diego, así como a don Eduardo Mantilla Herrero, actualmente en desconocido paradero, mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Julio Revuelta Diego, a don Eduardo Mantilla Herrero y demás personas interesadas en este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 30 de julio de 1992.—El juez, Fernando Quintana López.

92/77943

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 151/90

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 18 de mayo de 1992. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido, los autos de juicio de modificación de medidas número 151/90, promovidos por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Javier Trugeda Revuelta, en nombre y representación de don Marcelino José San Emeterio Fernández, contra doña Martina Antonia Fernández Rodríguez, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de don Marcelino

José San Emeterio Fernández, contra doña Martina Antonia Fernández Rodríguez, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro modificado el convenio regulador aprobado por sentencia de divorcio de 15 de junio de 1987, dejando sin efecto la pensión establecida a favor de la esposa, condenando a las costas procesales causadas a la demandada. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Sexmero Iglesias (rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en tablón de anuncios del Juzgado, para que sirva de notificación a la demandada a quien se le hace saber que puede recurrir dicha sentencia en apelación, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Juzgado que la dictó y para ante la Audiencia Provincial de Santander, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de junio de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/58864

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 91/92

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 91/92, sobre agresión, seguidos por denuncia de doña María Carmen Pacheco Gómez, contra don Antonio García González, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se ha dictado la sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

«Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Antonio García González por falta de prueba y falta de acusación pública y particular, con declaración de oficio de las costas procesales».

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 10 de agosto de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/69647

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 92/92

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 92/92, seguidos por denuncia de doña Rita Díaz Sánchez, contra Mohamed Laabarta, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Que debo condenar y condeno a Mohamed Laabarta como autor responsable de una falta ya defi-

nida a la pena de ocho días de arresto menor y a que indemnice a doña Rita Díaz Sánchez en la cantidad de 20.000 pesetas y las costas procesales de este procedimiento».

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 10 de agosto de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/69649

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 80/92

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 80/92, seguido ante este Juzgado por lesiones por agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de julio de 1992. La señora magistrada-jueza doña María Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alejandro Cobo Mazorra, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, por lesiones por agresión.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alejandro Cobo Mazorra como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor domiciliario y que indemnice a don Rubén Madrazo Muela, en la suma de 60.000 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Alejandro Cobo Mazorra, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 14 de julio de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/63640

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 521/90

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Hace saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 521/90 a instancia de «Banco Santander, Sociedad Anónima de Crédito», representada

por la procuradora doña María Díaz de Rábago, contra don Luis Blanco del Piñal, cuyo último domicilio conocido en Santander fue el paseo de Pérez Galdós, número 16-1.º, actualmente en ignorado paradero, y contra otro, sobre reclamación de 2.597.413 pesetas de principal, 1.200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se cita a referido demandado de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero y se le notifica a la esposa de dicho demandado, si estuviere casado, la existencia del procedimiento y el embargo trabado a los efectos del artículo 144 R. H.

Los bienes embargados son los siguientes:

Primero: Casa hotel denominada Villa Mercedes en la calle Pérez Galdós, de Santander, señalada con el número 14.

Segundo: 2.191 acciones de «Seguridad 38, S. A.», señaladas con los números 21.916 a 22.635 y 29.266 a 30.000.

Dado en Santander a 28 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, María Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

92/75807

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958